



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (21)

Radicado N°	053684089001-2020-00019
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	GLORIA MILENA PALACIO RESTREPO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2021-00010

En escrito que antecede, la doctora MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, apoderada de la entidad demandante, le solicita al Despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo seguido en contra de GLORIA MILENA PALACIO RESTREPO, por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, además que se desglose los títulos valores originales aportados con constancia de su cancelación.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por la apoderada de la entidad demandante, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues informa que la demandada cancelo la totalidad del crédito cobrado, sus intereses y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada, teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares solicitadas y decretadas.

En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado, y desglóse los títulos valores aportados al plenario a favor de la demandada, con constancia de haberse cancelado conforme el literal c, del numeral 1º del artículo 116 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA SA, en contra de la señora GLORIA MILENA PALACIO RESTREPO, por pago total de la obligación, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

SEGUNDO: teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares solicitadas y decretadas, se ordena el desglose de los títulos valores aportados como base de recaudo, previa constancia de haberse cancelado, conforme el literal c, del numeral 1º del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca7d3a8da22b28ac5430e31b9e4b60832af897b8452376565ab075a754bc2fc

Documento generado en 15/01/2021 07:21:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

